

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

FIJACION EN LISTA

Referencia
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN
Demandado: ABUNDIO DE JESÚS POSADA IDARRAGA
Radicado: 2020-00035-00

Asunto: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante, del escrito contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado del demandado.

Queda en traslado por el término de: TRES (3) días, en la forma y términos indicados por el Artículo 319 Código General del Proceso.

EL TRASLADO SE CORRE CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIJACIÓN EN LISTA.

FIJACIÓN: DIEZ (10) DE MAYO DE 2021 - HORA: 08:00 AM.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

DESFIJACIÓN: DIEZ (10) DE MAYO DE 2021 - HORA: 06:00 P.M.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

Abril 23 de 2021

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Supía Caldas

Ref. Acción Reivindicatoria agraria
Dte. Antonio María Gallego Marín
Ddo. Abundio de Jesús Posada Idárraga
Rdo. 2020-00035

Recibido abril 23/21

JOHN JAIRO MEJIA GRAND, en mi condición de apoderado del demandado interpongo el recurso de REPOSICION y subsidiariamente el de APELACION contra el AUTO del 21-04-2021, cuya sustentación es como sigue:

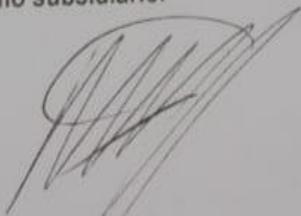
En el auto materia de impugnación se corre traslado de un escrito que hace referencia a unas aclaraciones y complementaciones que adolece de las siguientes falencias para ser tenido en cuenta para este proceso:

- a) No se menciona el proceso al cual está dirigido, ni las partes y mucho menos el número de radicación del expediente para ubicar el destino.
- b) Carece de la FIRMA de quien debió dar de fe de su redacción y conclusiones.

Al estar huérfano de tan elementales requisitos procesales y no tenerse la certeza de la persona que elaboró el escrito en mención o a quien se le deba atribuir su autoría, el Juzgado de primera instancia debió disponer que dentro del término de cinco (5) días hábiles que le fueron concedidos al perito Juan David Giraldo Ramírez para que hiciera las aclaraciones de su informe pericial, este no cumplió con dicha labor, en el entendido de que los términos procesales son preclusivos y no admiten ninguna modificación.

Así las cosas, solicito reponer el auto del 21-04-2021 y declarar que el Dictamen Pericial del Agrónomo Juan David Giraldo Ramírez no fue aclarado dentro del término legal, o en su lugar concederme el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Atte.



JOHN JAIRO MEJIA GRAND
T. P. 32.554 del C.S.J.
C. C. 10.233.486